

Se suscribe á este periódico, que sale los Martes y Sábados, en esta ciudad en la imprenta de Leonardo Vallecillo, calle de S. Andrés. El precio de suscripción es el de 6 rs. al mes para esta ciudad, llevado á las casas, y 8 para fuera, franco de porte.



Los anuncios, reclamaciones y avisos se remitirán á la redacción (en dicha imprenta) francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 DE NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los boletines oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (REAL ÓRDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLÍTICO.

Núm. 219 Secretaría = Circular,

El Escmo. Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 22 de Marzo último, y este se sirve trasladarme con la de 17 del actual lo siguiente:

Con esta fecha digo al Sr. Director general del Tesoro público lo siguiente:— He dado cuenta á S. A. el Regente del Reino del expediente instruido sobre abono de los gastos que causa el repartimiento y cobranza de la contribucion general del culto y clero, impuesta por la ley de 14 de Agosto del año último. Enterado S. A., y teniendo presente que la ley no asignó cantidad alguna para los referidos gastos, se ha servido mandar que se sufraguen con los productos de los bienes del clero en administracion, ó de los que ingresen por los pagos á metálico de las ventas, llevándose una cuenta separada de los que se irroguen y sean absolutamente necesarios, á fin de que al tiempo de producir la de lo recaudado y distribuido, pueda pedirse á las Córtes, si necesario fuere, el crédito suplementario que se requiera para sufragar estos menores valores. De orden de S. A. lo digo á V. E. para su inteligencia y que lo circule á los Intendentes de provincia para su cumplimiento. = Y de la propia orden lo traslado á V. E. para su conocimiento.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad y efectos oportunos. Zamora 24 de Abril de 1842, — Nicolás Calvo y Guayti.

Núm. 220

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

A la vez que estoy satisfecho del buen cumplimiento que han dado la mayor parte de los Ayuntamientos de esta provincia á mi circular de 8 de Marzo último, acelerándose á poner en la Tesorería de Rentas sus respectivos contingentes por contribuciones del primer trimestre del corriente año y atrasos de las mismas, como hayan faltado algunos privándome de los ingresos tan necesarios para hacer frente á las perentorias obligaciones que pesan sobre ella, no he podido menos de pedir á la Contaduría de Rentas una nota de los pueblos de alguna entidad que se hallen descubiertos en el pago de lo que deben á la Hacienda.

Entre los que dicha Contaduría acaba de liquidar lo son Corrales, Carbajales y Fuentelapafia, el primero por 7093 rs. y 25 mrs. y el segundo por 6981 rs. y 30 mrs: el tercero por 5012 rs. y 4 mrs, y hallándose incurso en la obligacion de satisfacer desde luego las cantidades que tuve por oportuno fijar en mi circular de 8 de Marzo (si los pueblos no cumplieran á los plazos que en ella señalaba) prevengo á sus Ayuntamientos que en el preciso término de ocho dias las han de poner en la Tesorería de provincia y ademas los descubiertos en que se encuentran, so pena de que no verificándolo acordaré otras medidas tanto contra dichos tres Ayuntamientos, como los demas que se hallen en igual caso y la Contaduría siga dando en relacion; sin embargo del sentimiento que me cuesta no poder prescindir (mediante los apuros que me rodean) de apelar al rigor para lo que me hallo impulsado por las órdenes é instrucciones con que el Gobierno me conmina. Zamora 28 de Abril de 1842, — Juan Segundo.

Núm. 221,

El Sr. Contador de provincia en papel de 26 de este mes me dice lo siguiente:

Para que esta Contaduría pueda llenar debidamente los extremos que abrazan los artículos 14 y 15 de la Instrucción adicional aprobada por S. A. el Regente del Reino en 28 de Diciembre último, es necesario que V. S. se sirva pedir con la mayor brevedad á todos los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que pagan sus contribuciones en esta Tesorería, las noticias que comprende la adjunta relación, haciendo lo verifiquen en la Capital del partido de Toro los que las satisfacen en su Depositaria, para que aquellas oficinas puedan practicar igual operación. La lentitud y falta de espresion con que se

presentan á la aprobacion los repartimientos de contribuciones, espedientes de puestos publicos, ramos arrendables y relaciones para la liquidacion de frutos civiles hace que esta dependencia carezca de los datos indispensables para la formacion de estados y demas noticias que ha de dar á las oficinas generales; por cuya razon recurre á V. S. en conformidad á lo que previene el artículo 13 de dicha adicional.

Lo que ha acordado se inserte en el boletin oficial de esta provincia para que enterados todos los Ayuntamientos procuren formar las relaciones con sujecion á los deseos de la Contaduria de Rentas y al modelo que a continuacion se estampa. Zamora 28 de Abril de 1842. — Juan Segundo.

Relacion de los datos que deben dar los pueblos de esta provincia á las contadurías de la capital y partido de Toro.

	Medios para la recaudacion de Rentas provinciales.			Id. de Paja y Utensilios.		
PUEBLOS.	Productos de puestos públicos y ramos arrendables con distincion de especies.	Importe del repartimiento vecinal de Rentas provinciales.	Capital sobre que gira dicho repartimiento en Rentas provinciales.	Tanto por ciento á que sale.	Riqueza territorial y pecuaria que sirve para el repartimiento.	Tanto por ciento á que sale
S. Zoles & c.....						

Antonio Rodriguez Sotillo.

Núm. 222.

ADMINISTRACION DE RENTAS.

Habiéndose propuesto el Gobierno dar á la Renta de Tabacos toda la importancia de que es susceptible, tuvo á bien mandar S. A. S. el Regente del Reino en orden de 12 de Marzo anterior, se hagan por las Intendencias los pedidos de Tusas que se consideren necesarias para el surtido de las Provincias; y habido llegado á esta de Zamora las que por ahora se han considerado necesarias, de la clase de Peninsulares, lo hago saber al público, manifestando que el precio de cada libra es de sesenta rs, vn. entrando en ella treinta y dos macillos, que tambien se espenderán en los Estancos de la Capital, y puntos subalternos al respecto de diez y seis cuartos cada uno, Zamora 28 de Abril de 1842. = Ysac Pedro Sanmartin.

Núm. 223

COMANDANCIA JENERAL DE LA PROVINCIA DE ZAMORA Y GEFE DE LA 2.ª BRIGADA DEL 8.º DISTRITO DEL EJERCITO DE OBSERVACION.

El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito con fecha 18 del actual me dice lo que sigue :

El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 8 del actual me dice lo que copio. — Escmo. Sr. — Al Presidente de la Junta de Gobierno del Monte pío militar digo hoy lo que sigue: — Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto en 16 de Enero último expuso el Inspector general de milicias al proponer una modificacion en el artículo 9.º del capítulo 10.º del Reglamento del Monte pío militar, que igualando la dote que para

casarse con los oficiales subalternos del Ejército se exige en él á las nobles y á las que no lo son, haga desaparecer una diferencia en oposicion completa con los principios de una libertad que nos rige, segun los cuales á ningun jóven son necesarias pruebas de nobleza para ser admitidos en todas las carreras del Estado. S. A. se ha enterado detenidamente de lo expuesto, como tambien de lo informado por esa Junta de gobierno y el Tribunal supremo de Guerra y Marina sobre esta particular, y conformándose con su parecer en acordadas de 12 de Setiembre y 12 de Febrero últimos, se ha servido resolver que para las Reales licencias de casamientos de los oficiales subalternos del Ejército y demas incorporados en el Monte pío militar, sean consideradas las que con ellos hayan de casarse sin diferencia ni distincion alguna en la dote, la cual queda fijada, asi para nobles como para las que no lo son en los cincuenta mil rs, vn. que para las últimas se designaron en dicho Reglamento, en el concepto de que dejan por lo mismo de ser necesarias para aquel efecto las pruebas de la nobleza en las que la tengan, y en el de que han de continuar como hasta aquí sin obligacion á justificar la dote las hijas de los contribuyentes al Monte y demas categorías designadas en el mismo artículo del precitado Reglamento para el goce de aquella prerrogativa. = De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. — Lo transcribo á V. S. con el propio objeto, y á fin de que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial de esa provincia para la publicidad debida.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para la comun inteligencia. Zamora 22 de Abril de 1842. = Francisco Ossorio.

Núm. 224,

El Sr. Coronel Gefe de Estado mayor de este distrito, de orden del Escmo. Sr. Capitan general, en

el artículo 1.º de la orden general de 23 del actual en Valladolid, dice lo siguiente:

Artículo 1.º El Escmo. Sr. Capitan general de este distrito, de acuerdo con el Sr. Intendente militar, ha dispuesto que todos los individuos de la clase de tropa, que por circunstancias extraordinarias se hayan visto precisados á quedarse enfermos en algun hospital civil ú otro establecido en punto donde no haya Comisarios de guerra se les ausilie por las justicias de los pueblos en que se acudió á sus dolencias, con la circunstancia de acompañar copia del pasaporte ó documento que le motivó; é igualmente de la alta firmada por el facultativo que se la expidió, cuyo socorro ha de ser solamente de once á doce cuartos, segun corresponda á compañías de fusileros ó de preferencia, y solo por los días que precisamente necesiten para llegar al primer punto donde haya pagaduría militar, ó se encuentre el cuerpo mas próximo; debiendo anotarse en el pasaporte la cantidad que bajo este concepto se les dé, con cuyos requisitos se admitan en las liquidaciones de esta clase de suministros, lo mismo que las demas. Todo lo que ha dispuesto el Escmo. Sr. Capitan general se haga saber en la orden general del distrito para noticia de las tropas del mismo, y á fin de que los Sres. Comandantes militares de provincia lo hagan insertar en los Boletines oficiales para conocimiento de los Ayuntamientos.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia á los efectos indicados, Zamora 26 de Abril de 1842. = Francisco Ossorio.

Núm. 225.

El Intente militar del 7.º distrito.

Debiendo contratarse el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en este distrito por un año, que principiará á correr en 1.º de Octubre del presente y concluirá en 30 de Setiembre de 1843, bajo las condiciones aprobadas por S. M., se anuncia al público con el fin de los que quieran interesarse en dicho servicio acudan á instruirse de las citadas condiciones en la Secretaría de esta Intendencia militar: en el concepto de que la subasta se celebrará con arreglo á lo resuelto en el artículo 1.º de la Real orden de 13 de Mayo de 1830, por medio de un solo remate, el dia 15 del próximo mes de Junio, y hora de las doce de su mañana en mi despacho, sito en el edificio ex-convento de S. Francisco de esta ciudad.

Los Comisarios de guerra de las provincias de Málaga, Jaen y Almería, por Real orden de 29 de Abril de 1831, se hallan autorizados para recibir las proposiciones que se les presenten ó dirijan en la forma que aquella previene; cuya Real orden y el pliego de condiciones obran en poder de dichos ministros debiendo hallarse en el mio las referidas proposiciones doce ó quince dias antes del remate. Granada 15 de Abril de 1842. — Joaquin Rendon. = Juan de la Morena, Secretario interino.

Provisiones — El Intendente militar del distrito de Andalucía.

Finalizando en 30 de Setiembre próximo las actuales contratas para el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército, en esta provincia, las de Cádiz, Córdoba, Huelva, Campo de Gibraltar y Plaza de Ceuta; y debiendo sacarse á subasta este

servicio por el término de un año á contar desde 1.º de Octubre inmediato, previa la competente aprobacion de la superioridad, he señalado para el único remate que debe efectuarse en esta Intendencia el dia 1.º de Junio venidero á las 12 de su mañana, hallándose de manifiesto en su Secretaría el pliego de condiciones para que puedan enterarse de él los licitadores.

Lo anuncio al público para que las personas que gusten interesarse en los indicados asientos, acudan con sus proposiciones á esta misma Intendencia, ó las presenten por medio de apoderados con la autorizacion competente, ó bien las dirijan por conducto los respectivos Comisarios de guerra. Y á fin de que llegue á noticia de todos, he resuelto tambien que á este edicto se le dé la circulacion y publicidad que está mandado. — Sevilla 11 de Abril de 1842. — C. I. I, El Ierventor, = Carlos de Vera. = Juan Sanz, = Secretario interino.

INDICE

De las leyes, decretos, ordenes y circulares publicadas en el mes de Abril.

Orden de 14 de Marzo mandando que en lo sucesivo no se destinen reos á otros presidios de Africa que al de Ceuta. (Núm. 162.)

Orden del Gobierno político para la captura de D. Jorge Piñero. (N. 163.)

Orden de 1.º de Marzo mandando se lleven á debido efecto las reglas propuestas para la clasificacion de esclavos. (Núm. 164.)

Aviso de la Caja nacional de amortizacion para que los que deseen optar á la capitalizacion del interes del 3 p.º/º, presenten sus documentos en Madrid, en las oficinas de la misma Caja. (Núm. 165.)

Anuncio de subastas de fincas del Clero secular. (Núm. 166.)

Orden de 12 de Marzo estableciendo el modo y forma de proveer de municiones á la Milicia nacional. (Núm. 167.)

Orden del Gobierno político previniendo á los Ayuntamientos que aun no lo hubiesen verificado, la remision á vuelta de correo de una noticia circunstanciada del número de patronatos, obras pías ó cualquiera otra institucion de beneficencia que en sus respectivos pueblos existan. (Núm. 168.)

Id. de la Intendencia para que los Alcaldes formen y remitan una nota de lo que en su respectivo pueblo hayan importado todos los productos de Penas de Cámara. (Número 169.)

Id. id. para que se proceda con actividad á la total recaudacion de las sumas que aun se adeuden por la contribucion extraordinaria de guerra de 180 millones. (Número 170.)

Anuncio de la vacante del Estanco de tabacos del pueblo de Bamba. (Número 171.)

Orden resolviendo que se entienda ya derogado, como inecesario y sin efecto alguno, el artículo 9.º de la Real disposicion de 7 de Enero de 1838, sobre reemplazos. (Número 172.)

Aviso á los sujetos que se espresan para que en el término de quince dias verifiquen el pago de las fincas rematadas en pública subasta por los mismos. (Número 173.)

Edicto citando, llamando y emplazando á Domingo Gonzalez. (Número 174.)

Anuncios de subastas de fincas del Clero secular. (Número 175.)

Id. Id. de varias fincas en la villa de Benavente. (Número 176.)

Orden de 22 de Marzo declarando libres de la suerte de soldado á todos los que se empeñaron por tiempo de la guerra, á los procedentes de cuerpos francos y á otros que se designan. (Núm. 177.)

Circular del Gobierno político para la retencion y remision al Juzgado de primera instancia de la villa de Olmedo de los efectos y sugetos que se espresan. (Núm. 178.)

Id. id. concediendo el último é improrrogable término de quince dias para la presentacion de certificados de nombramiento de concejales para el presente año. (Núm. 179.)

Id. id. previniendo á los Ayuntamientos faciliten á Don Carlos Martin todos los documentos y auxilios necesarios para hacer lo mas expeditas que sea dable las operaciones de deslinde de Montes, de que se halla encargado. (Número 180.)

Id. de la Intendencia resolviendo por punto general que el secretario ó fiel de fechos del Ayuntamiento que á su debido tiempo haya dejado de remitir las noticias pedidas ó que se pidan en lo sucesivo por la Intendencia, pague por primera vez una multa de diez ducados de su propio peculio. (Núm. 181.)

Orden de 19 de Marzo acordando las disposiciones que han de observar los gefes y oficiales de guerra y demas empleados que hubiesen sido separados de sus destinos por resultas de las ocurrencias de Octubre último. (Núm. 182.)

Anuncios de subastas de fincas del clero secular. (Número 183.)

Circular comunicando estar facultada la Intendencia de Navarra para reemplazar las vacantes de carabineros en aquella provincia con soldados licenciados del Ejército ó cuerpos francos. (Núm. 184.)

Decreto sobre la exacta observancia y estendiendo los efectos del de la Regencia provisional de 11 de Abril de 1841. (Núm. 185.)

Circular para que los Alcaldes no impidan á los contratistas de obras públicas el disfrute de los privilegios que les corresponden, y estan consignados en la Real orden que á continuacion se inserta. (Núm. 186.)

Id. id. previniendo á los Alcaldes y Secretarios de ayuntamiento que en el término de quince dias se presenten á obtener los documentos de Proteccion y seguridad pública que necesiten. (Núm. 187.)

Estado de las obras ejecutadas en el mes de Marzo en la carretera general de Vigo. (Núm. 188.)

Orden declarando corresponder á los Capitanes generales de distrito el aprobar las hojas de servicio de los gefes y oficiales de cuerpos francos y Milicia nacional movilizada. (Núm. 189.)

Id. sobre traslacion á cárcel segura de presos de delitos graves. (Núm. 190.)

Decreto disponiendo que los bienes secuestrados por causas de infidencia en la pasada guerra sean devueltos á sus dueños, esceptuando los de los que subsisten en el extranjero. (Núm. 191.)

Ley autorizando al Gobierno para que siga cobrando como hasta aqui las rentas y contribuciones. (Núm. 192.)

Circular concediendo la moratoria de quince dias para el pago de rentas, foros y censos que se pagaban á comunidades religiosas y clero secular. (Núm. 193.)

Orden declarando el puesto que debe ocupar la artillería en las formaciones á que asista la M. N. (Núm. 194.)

Circular para la captura de unos ladrones. (Núm. 195.)

Id. id. para la de Manuel Martin. (Núm. 196.)

Orden declarando exentos del pago de derechos de portazgos á los Gefes políticos en sus respectivas provincias (Núm. 197.)

Circular previniendo á los Alcaldes, acudán á surtirse de los nuevos documentos de proteccion y seguridad pública y á liquidar los que hayan espendido. (Núm. 198.)

Circular con insercion de la Real orden que trata de la materia, para que los Ayuntamientos remitan las noticias

de los bienes del Clero secular que dejaron de incluir en las relaciones que ya tienen dadas. (Núm. 199.)

Estado de la recaudacion y salida de fondos que durante el primer trimestre de este año ha habido por productos de los bienes del Clero secular de esta provincia. (Núm. 200.)

Ingresos y distribucion del mes de Marzo en la Tesorería de Rentas. (Núm. 201.)

Orden resolviendo que para obtener la cruz sencilla de caballero de la orden de S. Hermenegildo es necesario haber servido 25 años cumplidos (Núm. 202.)

Otra declarando no estar escludidos del servicio militar en las quintas para el reemplazo del Ejército aquellos que no estaban inscriptos en las listas especiales de hombres de mar con anterioridad al 1.º de Enero del año en que se haga el reemplazo: igualmente que las Diputaciones provinciales no estan facultadas para revisar las escepciones que los Ayuntamientos declaren, aunque sean indebidas, cuando no las contradigan los interesados en el sorteo. (Número 203.)

Edicto para la contrata de pan y pienso para las tropas y caballos del Ejército estantes y transeuntes en este distrito (Núm. 204.)

Segundo edicto llamando y emplazando á Domingo Gonzalez (Núm. 205.)

Circular para la captura del confinado Francisco Mas. (Núm. 206.)

Otra para la averiguacion del paradero de dos caballerías robadas (Núm. 207.)

Otra para la captura de D. Antolin Cuenca (Núm. 208.)

Orden resolviendo que en el término de diez dias se acredite ante el Intendente respectivo las demandas hechas al extranjero de máquinas necesarias á la industria y artes antes de 1.º de Noviembre del año próximo pasado (Número 209.)

Tercer edicto llamando á Domingo Gonzales (Núm. 210) Ordenes relativas á la exencion de pagos de derechos de portazgo á los arrendatarios de bagages (Número 211.)

Ley de 9 de Abril disponiendo que los dueños de casas y edificios urbanos pueden en uso de su legítimo derecho arrendarlos libremente desde la publicacion de esta ley (Número 212.)

Circular de la Comision nombrada para redactar el proyecto de la nueva ley orgánica de la Milicia nacional, para que se la remitan los antecedentes y observaciones acerca del objeto de la creacion de dicha Milicia, &c. (Número 213.)

Orden disponiendo que sin dilacion se proceda al repartimiento y recaudacion de la contribucion del culto y clero, y regularizando los pagos de este en la forma que prescribe. (Núm. 214.)

Circular para procurar la captura de D. Fray Fidel de la Puebla. (Núm. 215.)

Orden mandando cobrar en metálico el pago de contribuciones desde 1.º de Enero de este año, con arreglo á la ley de 14 de Agosto de 1841. (Núm. 216.)

Circular para que los que se hallen en descubierto del cupo para las obras de la carretera, paguen lo correspondiente á los dos plazos vencidos. (Núm. 217.)

Id. previniendo á los Ayuntamientos entreguen á los párrocos, por ahora y hasta que otra cosa se determine, tan solo el cupo que se les demarcó en el Boletin de 9 de Octubre último, núm. 81. (Núm. 218.)